

ORDINARIO N° 1792 /

**ANT:** 1.- Decreto Alcaldicio N° 1275, de 13.05.2014, que ordena instrucción de investigación sumaria.  
2.- Decreto Alcaldicio N° 2074, de 22.07.2014, que resuelve investigación sumaria.

**MAT:** Remite para su registro acto administrativo que afina proceso sumarial y expediente de tramitación.

LO PRADO, 25 JUL 2014

**DE:** ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

**A:** ABOGADO JEFE DE LA DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SEÑORA PRISCILA JARA FUENTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a través del presente remito para su trámite de registro el Decreto Alcaldicio N° 2074 de 22.07.2014, que resuelve la investigación sumaria instruida en cumplimiento a lo señalado en Oficio N°28747, de la Contraloría General de la República, de fecha 23 de abril de 2014, junto con el expediente que da cuenta de la respectiva investigación administrativa.

Asimismo, hago presente a usted que con la remisión de estos antecedentes se atiende al oficio indicado en el antecedente.

Le saluda atentamente,



**L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

**MSCH/jcf**

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Secretaría Municipal./
- Dpto. Recursos Humanos./
- Dirección de Asesoría Jurídica./
- Oficina de Partes e Informaciones./

DECRETO N°: 2074

MAT.: SOBREEE INVESTIGACIÓN  
SUMARIA QUE INDICA.

LO PRADO, 22 JUL 2014

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

V I S T O S :

- 4) El Decreto Alcaldicio N° 1275, de 13 de mayo de 2014, que ordenó la instrucción de una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas en relación a la falta de certificación de calidad exigida en el informe estructural para el contrato "reparación cúpula papal", de acuerdo a lo señalado en el Informe de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República Número 5/2013, de 23 de abril de 2014;
- 5) La vista de fiscal de 07 de julio de 2014, en la que se propone el sobreseimiento de la investigación, por cuanto no resultó posible concluir que exista una falta administrativa de parte de algún funcionario que sea necesario corregir mediante la aplicación de una medida disciplinaria.
- 6) El memo. N° 233, de 09 de julio de 2014, de la Dirección de Asesoría Jurídica,

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren las leyes N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Sobreséase la investigación sumaria decretada mediante Decreto Alcaldicio N1275, de 13 de mayo de 2014.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Fdo: L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ, ALCALDE  
CARMEN GORROÑO VELASCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Lo que transcribo para su conocimiento.

  
CARMEN GORROÑO VELASCO  
SECRETARIA MUNICIPAL

MSC/

Distribución:

Contraloría General de la República/ Secretaría Municipal/ Dirección de Control/ Asesoría Jurídica (2)/ Oficina de Partes.

MEMORÁNDUM N° 233 /

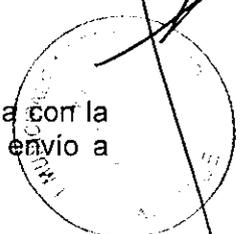
ANT.: Decreto Alcaldicio N°1275-14,  
Instruye Investigación.

MAT.: Remite expediente de investigación  
sumaria.

LO PRADO, 09 de julio de 2013

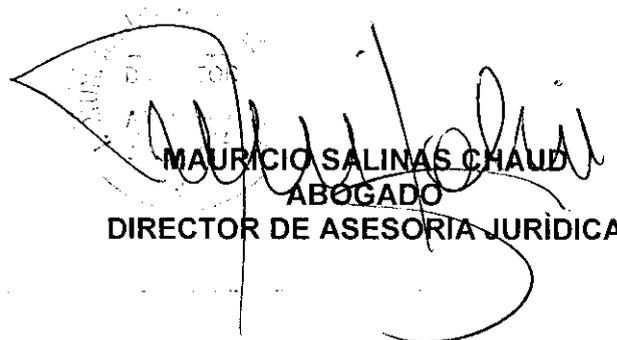
DE : DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
A : SR. ALCALDE

*Valb*  
*solares*  
*Sumario*



Por el presente, remito expediente de Investigación Sumaria con la respectiva Vista de Fiscal, para su conocimiento, resolución y posterior envío a conocimiento de Contraloría General.

Saluda atentamente a usted,



MAURICIO SALINAS CHAUD  
ABOGADO  
DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA

CBC/jcf

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Expediente.

Lo Prado, 07 de julio de 2014.

## VISTA DE FISCAL

### VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N°1275, de fecha 13 de marzo de 2014, que instruye investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en relación con la falta de certificación de calidad exigida en el informe estructural para el contrato, Reparación Cúpula Papal.
2. Informe Final N° 5-2014, de Contraloría General
3. El Decreto Alcaldicio N°1580 de 18 de junio de 2014, mediante el cual se designa nuevo fiscal instructor.
4. La resolución de fs. 143 que declara cerrada la investigación; y
5. Los informes acompañados a fs. 32, 76, 78 y 84.
6. El Informe Final N°29-2012 de Contraloría General.

### CONSIDERANDO:

- 1) De los antecedentes acompañados al expediente, se observa que el órgano contralor en auditoría practicada concluye en informe final N° 5-2012 que: "los antecedentes entregados por el municipio no son suficientes para acreditar la certificación de calidad exigida para el hormigón" y agrega que "falta la certificación de la calidad exigida en el informe estructural para el contrato", por lo que considera que el Municipio debe instruir un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en relación con la falta de certificación de la calidad exigida en el informe estructural para el contrato "Reparación Cúpula Papal".
- 2) En cuanto a la importancia que reviste la calidad del hormigón en relación a la reparación o refuerzo de los apoyos efectuados en la estructura de la cúpula papal:
  - a) La Sra. Miryam Ruiz a fs. 33 señala que "los elementos de refuerzo principal están sobre el tubo de la cúpula que se deformó producto del choque, las pletinas metálicas soldadas verticalmente y en espiral embarrilando el tubo. El elemento metálico relleno con hormigón cumple la función de recubrimiento del refuerzo.
  - b) Por su parte, el Sr. Mauricio Nuñez, I.T.O. designado, a fs. 37 señala que "las razones por las cuales se dio esta característica al hormigón fueron debido a que se haría en obra, pero pudo haber sido de menor calidad pues el hormigón es un relleno y recubrimiento para evitar la corrosión

de la reparación. La resistencia más importante es la que aportan los refuerzos metálicos.

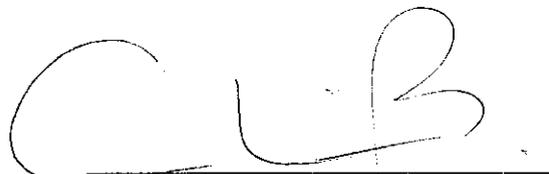
- c) A fs. 78, don Teodoro de Vico, funcionario de la Dirección de Obras, señala que en su opinión el hormigón en esta obra cumple una función de relleno estructural secundario; la función estructural la cumplen los refuerzos metálicos incorporados en los pilares, diseñados por el profesional.
  - d) Finalmente, a fs. 84 don Carlos Santelices, informa que de acuerdo a proyecto los elementos estructurales de la reparación del apoyo son específica y puntualmente las 4 pletinas metálicas verticales ....., y continúa señalando que "queda claro que la estructura de la reparación la conforman las pletinas y tubos de acero instalados los cuales se fijan y rigidizan con un relleno de hormigón .... sólo requirió el control directo por el ingeniero".
- 3)** Según consta en los distintos antecedentes aportados al proceso, es posible establecer que efectivamente no se requirió que un organismo externo certificara la calidad del hormigón empleado en la reparación de los apoyos de la cúpula papal.
- 4)** En cuanto a las razones por las que no se habría solicitado un certificado de calidad del hormigón que se utilizó en la reparación de los pilares de la cúpula papal:
- a) A fs. 32, la Sra. Miryam Ruiz Jiménez, Constructor Civil funcionaria de la Dirección de Obras Municipales, señala que, el ensaye de hormigón utilizado no se hizo durante la ejecución de la obra porque no se indicaba en las especificaciones técnicas ni en el contrato y por otra parte en esa época se exigía la certificación de un ingeniero externo y acompaña a fs. 86 y siguientes un ejemplo de que ello era así lo que no fue reparado por Contraloría General en el Informe Final N°29 del año 2012, por lo que entendieron que estaban actuando correctamente.
  - b) A fs. 37 el I.T.O. señor Mauricio señala que la inspección técnica verificó que la empresa ejecutara el hormigón de acuerdo a lo indicado por el ingeniero, siendo un hormigón de la calidad indicada por el profesional que definió la reparación.
  - c) Con respecto a este mismo punto, a fs. 84, el Sr. Carlos Santelices Fuenzalida, Director de la Dirección de Obras Municipales, informa que este servicio de reparación se debió ejecutar con urgencia, (fs. 57 decreto 292-12) y que no hubo una especificación técnica municipal exigida para los hormigones y aceros a utilizar en la reparación.

Agrega que los I.T.O.S., actuaron de manera similar a la obra "Repación gimnasio Municipal de lo Prado", lo que resulta concordante con lo señalado por la Constructor Civil Sra. Miryam Ruiz.

- 5) Que los antecedentes aportados no permiten llegar a la convicción que haya existido dolo o culpa en el actuar funcionario por cuanto su actuar lo ajustaron a las conclusiones efectuadas en los informes de Contraloría, y particularmente al informe final N°29-2012, donde no fue materia de observación la circunstancia que la Dirección de Obras requería contar con un certificado que acreditara la calidad del hormigón utilizado.
- 6) En consecuencia, no es posible concluir que exista una falta administrativa de parte de algún funcionario de la Dirección de Obras Municipales en los hechos denunciados, que sea necesario corregir mediante la aplicación de una medida disciplinaria.
- 7) Que la entidad edilicia implementó medidas para evitar la reiteración de lo observado, lo que fue debidamente informado al órgano contralor y recogido por éste en su Informe Final N°5-2014.; y
- 8) Conforme a lo establecido en el artículo 124 inciso 5° de la Ley 18.883,

**RESUELVO:**

1. Proponer el sobreseimiento de autos.
2. Póngase en conocimiento del Sr. Alcalde la presente Vista de Fiscal, para su Resolución definitiva.

  
\_\_\_\_\_  
Carolina Bravo Cid  
FISCAL

OFICIO ORD. N° 1257 /

**ANT.:** Oficio N° 28747, de 23 de abril de 2014, de Contraloría General.  
**REF.218.913/13**

**MAT.:** Remite resolución alcaldía que indica.

**LO PRADO,** 14 MAY 2014

**A :** DON RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
SR. CONTRALOR  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

**DE :** DON L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

Junto con saludarlo por la presente remito a usted, en tiempo y forma, copia de la resolución alcaldía N° 1275 de 13 de mayo del año en curso, dando con ello cumplimiento a lo resuelto en el informe de seguimiento efectuado al informe final N° 5 de 2013, que fuera remitido a nuestro municipio mediante oficio N° 28747/14.-.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

MSCH/CBC.

**DISTRIBUCIÓN:**

Contraloría General de la República / Alcaldía / Administración / Dirección de Control Municipal / Dirección de Asesoría Jurídica / Of. de Partes.

MEMORÁNDUM N° \_\_\_\_\_ 158 \_\_\_\_\_ /

ANT.: Providencia N° 518, de 29.04.2014, del Administrador Municipal.

MAT.: Solicita ordenar la instrucción de investigación sumaria.

LO PRADO, 9 de mayo de 2014.

DE : DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

A : SR. ALCALDE

A través del documento indicado en el Ant., el Administrador Municipal envió para conocimiento el resultado del seguimiento efectuado por Contraloría General al informe final N° 5-2013, esto es, el levantamiento de las observaciones al cuadro N° 1, y atendido que se mantiene la situación representada en el N° 2 la iniciación de un proceso disciplinario.

Atendida la circunstancia antes señalada esta Dirección estima que es procedente la instrucción de la correspondiente investigación sumaria a objeto de investigar eventuales responsabilidades administrativas en la falta de certificación de la calidad exigida en el informe estructural para el contrato "Reparación Cúpula Papal".

Saluda atentamente a usted,

  
*Mauricio Salinas Chaud*  
MAURICIO SALINAS CHAUD  
ABOGADO  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcaldía
- Jurídico
- Expediente